



VISTOS: el Informe N° 000447-2025-OGRH-SG/MC que contiene la solicitud de abstención del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001146-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000519-2024-OGRH-SG/MC, la señora Iris Lizeth Zuñiga Tejada, Directora General (e) de la Oficina General de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor, comunica al servidor Juan Alfredo Ñaupari Sullca el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000005-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en calidad de Órgano Sancionador, impuso de sanción de amonestación escrita al señor Juan Alfredo Ñaupari Sullca;

Que, a través del escrito ingresado el 25 de agosto de 2025 (Expediente N° 0124961-2025), el señor Juan Alfredo Ñaupari Sullca interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000005-2025-OGAJ-SG/MC;

Que, el artículo 89 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, en los casos de amonestación escrita, la apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quién haga sus veces;

Que, a través del Informe N° 000447-2025-OGRH-SG/MC, el señor Adolfo Flores Huarcaya, Director General (e) de la Oficina General de Recursos Humanos, manifiesta que el órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado al servidor Juan Ñaupari Sullca, fue la Oficina General de Recursos Humanos, habiendo emitido pronunciamiento sobre la falta imputada; motivo por el cual, a fin de evitar posibles supuestos de perturbación y en pleno respeto de la imparcialidad e independencia de actuación que debe observar una autoridad dentro del procedimiento administrativo disciplinario, formula su abstención para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Alfredo Ñaupari Sullca, toda vez que considera que incurre en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros: *“Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”*;

Que, al respecto, la Resolución Directoral N° 000519-2024-OGRH-SG/MC, a través de la cual se instaura procedimiento administrativo disciplinario al señor Juan



Ñaupari Sullca, fue emitida por la señora Iris Lizeth Zuñiga Tejada, Directora General (e) de la Oficina General de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor; asimismo, mediante el Informe N° 000377-2025-OGRH-SG/MC, la señora Carla Magaly Salas Chacón, en su calidad de Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, emite el Informe del Órgano Instructor sobre presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor Juan Alfredo Ñaupari Sullca;

Que, sobre el particular, cabe indicar que, conforme lo señala el jurista Juan Carlos Morón Urbina, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación; no desplaza la competencia del órgano que está entendiendo, sino solo a la persona que lo representa, para cuyo efecto es necesario que concurra alguna de las causales que se enumeran taxativamente en la Ley, cuya interpretación debe ser necesariamente restrictiva, de modo que los hechos se encuentren debidamente probados e incursos en los supuestos expresamente previstos como causales;

Que, en ese sentido, la interpretación de la causal a que hace referencia el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, es restrictiva y debe encontrarse debidamente sustentada;

Que, al respecto, conforme con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la autoridad competente para conocer el recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita es el jefe de recursos humanos; asimismo, y de acuerdo con lo señalado precedentemente, la figura de la abstención no desplaza la competencia del órgano que está entendiendo, sino solo a la persona que lo representa, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, las mismas que además deben ser interpretadas restrictivamente y encontrarse debidamente sustentadas;

Que, considerado lo expuesto, y en tanto los hechos alegados por el señor Adolfo Flores Huarcaya, Director General (e) de la Oficina General de Recursos Humanos, no sustentan la configuración de la causal de abstención contenida en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, toda vez al momento del inicio del procedimiento administrativo disciplinario así como de la emisión del informe de instrucción no se encontraba en el cargo de Director General de la citada Oficina General; por lo que, no corresponde la aceptación de su pedido de abstención;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Adolfo Flores Huarcaya, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.



Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Adolfo Flores Huarcaya, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS
SECRETARIO GENERAL